ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, "Agencia") es una Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada mediante el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011.

A través del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado parcialmente por los Decretos 915 de 2017, 1698, 2269 de 2019 y 1244 de 2021, el Gobierno Nacional estableció los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el marco de las competencias legales, en especial, las señaladas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, «Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura»; se encuentra «el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación». En consonancia con la anterior disposición, el literal (iii), numeral 3 del artículo 6º del decreto en mención, fija como función de la Agencia: «Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia (...)».

Mediante el Decreto 915 de 2017, se incorporó a la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, y se le asignó entre otras la función de coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

El Decreto 2269 de 2019, «Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado», en su artículo 9º, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:

(...)

3. *Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia. ...»*

Sobre el particular, es necesario señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue firmada por Colombia el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 28 de mayo de 1973 mediante la Ley 16 de 1972. Con el fin de salvaguardar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El 21 de junio de 1985, el Estado colombiano reconoció la competencia litigiosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esa aceptación sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

En atención al Decreto Ley 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en representación del Estado colombiano tiene la competencia para ejercer la defensa de los casos individuales que por posibles violaciones de derechos humanos sean denunciados internacionalmente y transmitidos al gobierno de Colombia por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicha defensa es asumida de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el caso denunciado en el trámite internacional.

El trámite inicia con la presentación de una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo hará un estudio preliminar antes de dar traslado de la petición al Estado. Una vez el Estado colombiano haya sido notificado de una nueva petición, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asumirá la representación ante la CIDH y participará en las siguientes etapas procesales: i) admisibilidad; ii) fondo; y iii) cumplimiento de recomendaciones.

La etapa de admisibilidad inicia con la notificación, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado colombiano de una petición individual. Durante esta etapa se insta al Estado para que presente sus observaciones frente a los presuntos hechos denunciados y demás consideraciones sobre la prosperidad de esta etapa. Para la presentación de las primeras observaciones, el Estado contará con un plazo de tres (3) meses, que podrá por ser prorrogado reglamentariamente hasta por un (1) mes más.

Así mismo durante esta etapa, se da inicio a un proceso de intercambio de información, en el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en representación del Estado colombiano, debe intervenir tantas veces como la Comisión lo solicite en virtud de la información adicional remitida por los peticionarios. Luego de este intercambio de información, la Comisión decide si la petición es admisible o inadmisible, en atención a

los requisitos establecidos en los artículos 46[1] y 47[2] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando una petición es declarada admisible, la Comisión Interamericana profiere un Informe en el cuál expone su competencia para conocer el caso y sus consideraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Tal Informe es transmitido a las partes, quienes tendrán un plazo de cuatro (4) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más para exponer sus alegatos sobre el fondo del asunto. Este término no corre simultáneamente, pues serán los peticionarios quienes tendrán primero la oportunidad de pronunciarse y sólo hasta que estos envíen sus observaciones, iniciará a correr el término del Estado para intervenir. Adicionalmente en esta etapa, la Comisión puede pedir mayor información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria, y, de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo.

Esta etapa culmina con la emisión de un Informe, en el cual la CIDH expone los hechos y sus conclusiones, de conformidad con el Art. 50[3] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este informe, la Comisión Interamericana formula una serie de recomendaciones que podrán ser o no cumplidas por parte del Estado colombiano. Si se decide cumplir, el Estado deberá presentar informes periódicos que den cuenta de la capacidad y de la voluntad de cumplir con estas recomendaciones. Por su parte, la CIDH podrá otorgar prórrogas al Estado para que cumpla con lo contenido en el informe o podrá decidir remitir el caso para el estudio en sede jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si la CIDH llegare a considerar que el Estado ha cumplido con las recomendaciones o si los peticionarios expresan su voluntad de

[1] Artículo 46: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

[2] Artículo 47: La Comisión declarará inadmisible toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando: a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46; b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención; c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

[3] Artículo 50: 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48. 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

mantener el caso en sede de Comisión, la CIDH procederá a emitir un nuevo Informe, que atenderá a lo dispuesto en artículo 51[4] de la Convención Americana.

Dentro de las peticiones, se encuentra, la Petición Nro. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado, en curso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La cual tiene los siguientes antecedentes ante el SIDH:

1. El 6 de septiembre de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por el señor, Juan Bautista Segundo Rivas Ramos, como consecuencia del homicidio de su padre, el abogado Domingo José Rivas Coronado, el 14 de mayo de 1990, en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.

2. Sobre los antecedentes del caso, en la petición inicial se relata que el 11 de junio de 1988, en jurisdicción del Municipio de Puerto Escondido, departamento de Córdoba, fue asesinado el señor, Carlos Jerónimo Rivas Coronado, hermano del señor, Domingo José Rivas Coronado.

3. A raíz de la muerte de su hermano, el señor Domingo José Rivas Coronado formuló el 14 de junio de 1988 denuncia penal, sindicando como autores del homicidio del señor Carlos Jerónimo Rivas Coronado al Agente del F-2 de la Policía Nacional de Colombia, Francisco Luis Giraldo González, en complicidad con el también Agente del F-2 José Holmes Castaño[5][6], de acuerdo con el reconocimiento que de ellos hicieran varios testigos directos que presenciaron el homicidio[7]. Igualmente, se iniciaron procesos disciplinarios y se interpuso una Acción de Reparación Directa en contra de la Nación – Policía Nacional[8].

[4] Artículo 51: 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

[5] Petición inicial del 6 de septiembre de 2012, pág. 5.

[6] Conforme la Sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción de Reparación Directa iniciada, los agentes mencionados fueron juzgados penal y disciplinariamente como autores de la muerte del señor Carlos Jerónimo Rivas Coronado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de junio de 1992. Acción de Reparación Directa promovida por Beatriz del Carmen Correa de Rivas y otros en contra de la Nación - Policía Nacional.

[7] Petición inicial, *cit.*, pág. 5.

[8] *Ibid.*, pág. 6.

4. La investigación iniciada por el señor Domingo José Rivas Coronado, así como los demás procesos promovidos, habrían derivado en amenazas constantes en su contra, que lo llevaron a trasladarse a diferentes ciudades del país[9]. Conforme lo indicado por las víctimas, dichas amenazas fueron puestas en conocimiento de diversas autoridades a nivel nacional[10], como consta en el expediente del proceso de Reparación Directa Nro. 5129 L.R. 18, promovido en primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Córdoba y en segunda instancia ante el Consejo de Estado[11].

5. El señor Domingo José Rivas Coronado regresó a la ciudad de Montería, en donde continuó impulsando la investigación por el homicidio de su hermano, constituyéndose como parte civil en el proceso penal, sin embargo, el 14 de mayo de 1990, fue asesinado por dos sujetos que le dispararon por la espalda, al descender de un vehículo de servicio público tipo taxi, causando su muerte de manera instantánea[12]. Las víctimas indican como presuntos responsables del homicidio del señor Domingo José Rivas Coronado a miembros de la fuerza pública que se encontraban activos para ese entonces[13].

6. En la petición inicial se relata igualmente que, como consecuencia de la muerte del señor Domingo José Rivas Coronado, su hermano Hernando Rivas Coronado y su compañera permanente Ingrid Micol Ramos Díaz, fueron objeto de amenazas y hostigamientos los cuales llevaron a que la familia tuviera que abandonar la ciudad de Montería, y desplazarse hacia otros lugares del país[14].

7. Para las víctimas, las amenazas y hostigamientos fueron realizados presuntamente por miembros pertenecientes a la fuerza pública con el fin de evitar el inicio de acciones judiciales por el homicidio del señor Domingo José Rivas Coronado, lo cual derivó en que las mismas no promovieran la acción de reparación directa a nivel interno[15].

8. Por el homicidio del señor, Domingo José Rivas Coronado, se inició una investigación penal de oficio, conocida en un primer momento por los Jueces de Instrucción

[9] *Ibidem.*

[10] *Ibid.,* págs. 6 y 7.

[11] Escrito de los peticionarios del 18 de septiembre de 2018.

[12] Petición inicial. *cit*., págs. 6 y 7.

[13] *Ibid*., pág. 8

[14] *Ibid*., pág. 30.

[15] *Ibid*., págs. 9 y 40.

Criminal de Montería, la cual fue archivada, y posteriormente, asumió conocimiento la Fiscalía Tercera Seccional de Montería, esto a petición de los familiares de la víctima, en la cual se profirió, de oficio, resolución inhibitoria fechada del 2 de diciembre de 2015[16] como consecuencia de la extinción de la acción penal por prescripción. Esta decisión no fue recurrida.

9. Entre el Estado Colombiano y los peticionarios se suscribió el 5 de abril de 2021 un Acta de Entendimiento para la Búsqueda de una Solución Amistosa, la cual fue puesta en conocimiento de la Comisión Interamericana el 7 de abril de 2021.

10. En los meses subsiguientes, se celebraron reuniones conjuntas entre las partes con el fin de analizar las medidas de reparación integral a incluir en el Acuerdo de Solución Amistosa que en la fecha se suscribe.

11. El 20 de diciembre de 2021, se suscribió el acuerdo de solución amistosa dentro de la referida petición y entre otras cosas se acordó:

(...)

QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las partes establecen que, en el marco del presente Acuerdo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de satisfacción:

I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad:

El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, con la participación del peticionario y los familiares del señor Domingo José Rivas Coronado en las instalaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la ciudad de Bogotá D.C. El reconocimiento de responsabilidad a realizar en el Acto se llevará a cabo conforme lo señalado en este Acuerdo.

Las Partes concertarán la fecha para la realización de este Acto y los demás detalles del evento. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II. Entrega de Placa:

En el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, el Estado colombiano hará entrega

[16] Resolución del 2 de diciembre de 2015, proferida por la Fiscalía Tercera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Montería.

a los familiares de una placa[17] en memoria del señor Domingo José Rivas Coronado, la cual contendrá la siguiente leyenda:

> «En memoria del abogado Domingo José Rivas Coronado (23 de julio de 1952- 14 de mayo de 1990). La República de Colombia exalta su memoria como un gran jurista que luchó por la justicia aún en sacrificio de su propia vida.
>
> Esta placa es concedida por la Nación Colombiana a su compañera, hijos y familiares en acto ceremonial celebrado el día _____ como acto de reconocimiento y de reparación simbólica en el marco de la Solución Amistosa suscrita el _____ de _____ de _____ dentro del proceso internacional llevado a cabo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos».

La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como parte de las medidas de reparación simbólica.

(...)

Así las cosas, y para dar cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, requiere adelantar la contratación para la adquisición de una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición Nro. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado.

En relación con las disposiciones contenidas en el Decreto 397 de 2022, «Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación», sobre Ahorro en publicidad estatal, es preciso señalar que el objeto de la presente contratación no se ciñe al concepto de publicidad o propaganda contenido en el artículo 14 del Decreto en mención, por cuanto este se enmarca en el cumplimiento de un fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual es de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, y no en la noción de publicidad y/o propaganda para promocionar la gestión del Gobierno nacional o de determinada institución.

Adicionalmente y en observancia de lo contenido en el numeral 2.6 (PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.) de la Directiva Presidencial Nro. 08 del 17 de septiembre de 2022 mediante la cual se imparten *directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente*, se encuentra que la presente contratación no contraría esta disposición.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022 de la Agencia y se encuentra identificada con el código UNSPSC 73151901 (Servicios de impresión industrial flexográfica) y se cancelará con cargo al rubro 03 - 03-01-078 “Defensa de los intereses del Estado en Controversias Internacionales”.

[17] La placa será en lamina o laminilla de bronce dorado (latón), sus dimensiones serán de 45.5 cm de ancho por 38 cm de alto, con las inscripciones de la leyenda indicada en alto relieve y en la parte superior el escudo de la República de Colombia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1. OBJETO

Prestar servicios a la Agencia para la adquisición de una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición No. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado.

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Una vez verificado en la página web www.colombiacompra.gov.co y en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia para el año 2022, se encontró que el objeto a contratar, está clasificado hasta cuarto nivel de la siguiente forma:

CLASIFICADOR	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	Clases	PRODUCTO
Código UNSPSC 73151901 Producto: Servicios de impresión industrial flexográfica	F – Servicios	**73** – Servicios de producción industrial y manufactura	**15**- Servicios de apoyo a la fabricación	**19**- servicios a la industria de impresión.	01- Servicios de impresión industrial flexográfica.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para llevar a cabo la presente contratación, se utilizará la modalidad contemplada en el numeral 5 artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 «Contratación mínima cuantía», en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo el procedimiento escogido se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, comoquiera que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

El objeto contractual deberá desarrollarse teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas mínimas:

El proponente que resulte seleccionado para la ejecución del contrato deberá entregar a la entidad una (1) placa con las siguientes características:

- La placa será en lamina o laminilla de bronce dorado (latón), sus dimensiones serán de 45.5 cm de ancho por 38 cm de alto, con las inscripciones de la leyenda indicada en alto relieve y en la parte superior el escudo de la República de Colombia.
- Leyenda:

 «En memoria del abogado Domingo José Rivas Coronado (23 de julio de 1952- 14 de mayo de 1990). La República de Colombia exalta su memoria como un gran jurista que luchó por la justicia aún en sacrificio de su propia vida.

 Esta placa es concedida por la Nación Colombiana a su compañera, hijos y familiares en acto ceremonial celebrado el día _____ como acto de reconocimiento y de reparación simbólica en el marco de la Solución Amistosa suscrita el _____ de _____ de _____ dentro del proceso internacional llevado a cabo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos».

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual el Contratista seleccionado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar una placa, como una medida de satisfacción dentro de la Petición Nro. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado, en las condiciones técnicas exigidas.
2. Entregar a la Entidad una placa como una medida de satisfacción dentro la Petición Nro. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado, en las condiciones técnicas exigidas.
3. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
4. Atender todos los requerimientos que el supervisor del contrato solicite para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato, de conformidad con la propuesta presentada para la suscripción del mismo.

4.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el Contratista adquirirá con la AGENCIA, las siguientes obligaciones generales:

1. Garantizar que durante toda la ejecución del contrato se cumplan con las especificaciones técnicas, de experiencia y demás requisitos contenido en el estudio previo.

2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

3. Responder por la calidad del servicio.

4. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimento del objeto contractual.

5. Desarrollar el objeto del contrato acorde con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y con las condiciones técnicas exigidas en el presente documento.

6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación Pública de la presente contratación y a la propuesta del contratista, documentos que hacen parte integral del contrato.

7. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.

8. Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9. Efectuar los aportes en tiempo al sistema de seguridad social integral.

10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

11. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato, de conformidad con la propuesta presentada para la suscripción del mismo.

12. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor. La Entidad se reserva el derecho de revisar el manejo que el contratista le da a la información que conozca en desarrollo del presente contrato a través de los diferentes medios tecnológicos y en caso de encontrar desviaciones, dar aviso a las autoridades competentes.

13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

14. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia.

15. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

16. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II.

17. Mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista.

18. Reportar y publicar dentro de los términos establecidos la declaración de bienes, rentas y el registro de los conflictos de intereses en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en el aplicativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 2013 de 2019 y demás normas aplicables. El contratista deberá entregar evidencia de dicho reporte al momento de suscribir el contrato.

19. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

4.4. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.

2. Rechazar o devolver los elementos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas con el fin que sean realizados nuevamente por el contratista sin costo para la Agencia.

3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

5. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.

4.5. REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Proponente deberá anexar como mínimo una (1) certificación de un contrato ejecutado, en el cual se acredite experiencia en la elaboración de placas conmemorativas o impresión de retablos o catálogos o folletos o revistas y/o similares.

En el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, la experiencia exigida podrá ser acreditada por solo uno de los miembros.

Cuando se haga referencia a un contrato ejecutado como consorcio o unión temporal, se deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y de acuerdo con el mismo, se verificará la experiencia.

Para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación del contrato ejecutado expedida por la entidad contratante en la que se reflejen los siguientes requisitos:

a) Nombre o razón social del contratante
b) Nombre o razón social del contratista
c) Número del contrato (en caso de aplicar)
d) Valor y objeto del contrato
e) Fecha de iniciación y terminación del contrato (día/mes/año)
f) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
g) Las certificaciones deben ser expedidas por el funcionario competente de la entidad/empresa que certifica, indicando nombre completo, cargo, datos de contacto (dirección, número telefónico, etc.) y fecha.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos u otros documentos contractuales, siempre que de ellos se extracte la información requerida.

Con relación a las certificaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución en el momento de presentar la propuesta, no se tendrán en cuenta.
b) La AGENCIA se reserva el derecho de verificar durante la etapa de calificación de propuestas y hasta la etapa de adjudicación la información suministrada y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos referenciados, actas de liquidación, etc. Así mismo, se reserva el derecho de solicitar aclaración de la información suministrada por el proponente cuando lo considere pertinente.
c) El proponente no podrá certificar su propia experiencia, ni podrán relacionarse experiencias de proyectos que se encuentren en curso.

4.6. REQUISITOS O DOCUMENTACIÓN DEL PROPONENTE

a) Carta de presentación.
b) Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil de persona natural (No superior a 30 días).
c) Acta de autorización del órgano social competente de ser el caso.
d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal en caso de que el proponente sea persona jurídica.
e) Poder en caso que la propuesta se presente por medio de apoderado, el cual deberá cumplir con los requisitos de Ley.

f) Acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI y Parafiscales.
g) Documento de conformación del consorcio o unión temporal (de ser el caso).
h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC, los cuales serán consultados por la Entidad.
i) Copia del Registro Único Tributario (RUT).

Nota: Toda la información presentada por los proponentes es suministrada bajo la gravedad de juramento y su inexactitud podrá acarrear el rechazo de la oferta y las acciones legales a que haya lugar; para lo cual se dará traslado a las autoridades competentes para que adelanten las investigaciones pertinentes.

5. ANÁLISIS DE LA OFERTA Y JUSTIFICACIÓN

Analizado el mercado, se solicitó cotización a cuatro proveedores reconocidos de servicios de impresión, para la adquisición e impresión de una placa como una medida de satisfacción dentro de la Petición Nro. 1617-12, Domingo José Rivas Coronado.

Con base a las cotizaciones presentadas se obtuvo el siguiente Estudio de Mercado:

EMPRESA A	EMPRESA B	EMPRESA C	EMPRESA D
$778.260	$612.850	$722.500	$858.466

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la Entidad tiene la necesidad de cumplir con el Acuerdo de solución amistosa, específicamente en lo relacionado con la adquisición e impresión de una placa, y de acuerdo con el valor promedio calculado, y los recursos disponibles en el Plan Anual de Adquisiciones se estableció como valor estimado del contrato que llegare a suscribirse, la suma de hasta **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($743.019),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección será hasta por **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($743.019),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Para efectos de escoger la oferta más favorable de conformidad a la modalidad de contratación, se tendrá en cuenta el menor valor total ofrecido conforme a las ofertas económicas presentadas, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 2.2.1.2.1.5.2. “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía”, del Decreto 1082 de 2015.

7. FORMA DE PAGO

La AGENCIA realizará un único pago al Contratista seleccionado contra entrega y este será efectivamente pagado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura, debidamente diligenciada y estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para cada pago se debe anexar la certificación que se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, artículo 23, parágrafo 1, expedida por el revisor fiscal o el representante legal según sea el caso.

Nota 1: El pago se realizará de conformidad con el precio indicado en la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA.**

Nota 2: El pago se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de tal manera que la **AGENCIA** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización la mora en el pago.

Nota 3: Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA, previa solicitud del supervisor del Contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante el plazo de ejecución del contrato.

7.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO.

La presente contratación se encuentra respaldada con en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo con cargo al rubro 03-03-01-078 «Defensa de los intereses del Estado en Controversias Internacionales», expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA.

8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia se abstendrá de exigir garantías al Contratista. Lo anterior teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es inferior al 10% de la menor cuantía prevista para la Agencia.

9. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Para la vigencia 2022, se contempló que la contratación contribuye con el objetivo estratégico de: «Promover la defensa estratégica del Estado».

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de un (1) mes contado a partir de la expedición del registro presupuestal por parte del Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la AGENCIA estará a cargo de la **Experto G3 Grado 02 de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional** o de la persona que designe la Secretaría General mediante documento de designación.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011 y ley 2094 de 2021, el *Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia* y las demás normas establecidas sobre la materia.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de la Agencia, el cual se anexa al presente estudio previo.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Firmado: ANA MARIA ORDONEZ
2022.09.21 16:57:29 COT Paginas: 15
Dependencia: DIRECCI��N DE DEFENSA JUR��DICA INTERNACIONAL